



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340283951 ✓



Fecha: 17-07-2009

Bogotá, D.C.

Señor

JUAN JOSE GOMEZ BUSTAMANTE

Secretario de Tránsito y Transporte

Estación del Ferrocarril Costado Derecho

ARMENIA - Quindío

Asunto: Transporte - Códigos 590, 465 y 587 Resolución 10800 de 2003

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 39241-2 del 18 de junio de 2009, relacionada con las infracciones contenidas en la Resolución 10800 de 2003, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

1. El artículo 47 del Decreto 3366 de 2003, señala que la inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo.

Agrega la citada disposición que cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse un vehículo retenido, la autoridad de transporte podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco (5) días; copia del acta se remitirá a la empresa de transporte público a la cual se encuentra afiliado el vehículo.

Por su parte el artículo 48 del citado decreto consagra de manera taxativa las causales de inmovilización de los equipos por infracción a las normas de transporte.

Con fundamento en el precitado decreto el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 10800 del 12 de diciembre de 2003, que reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 y codifica las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor entre las cuales se tienen las sanciones a las empresas, propietarios,

W



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340283951**



Fecha: **17-07-2009**

poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor; así mismo retoma las causales de inmovilización de los equipos.

Ahora bien, las infracciones por las cuales procede la inmovilización se encuentran consagradas en los códigos 585 a 593 de la Resolución 10800. El código 590 de la Resolución 10800, relacionado con el servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente o contrariando las condiciones inicialmente otorgadas; para efectos de determinar la reincidencia cuando el mismo infractor presta servicio no autorizado por cuarta, quinta o sexta vez y así sucesivamente, consideramos que se debe aplicar el máximo de días previsto, esto es cuarenta (40) días de inmovilización del automotor.

Se investiga y se sanciona con multa si existiere reincidencia en el caso antes señalado al infractor y según el artículo 2 del Decreto 3366 de 2003, se entiende como infracción de transporte terrestre automotor toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio, de tal suerte que la reincidencia por prestar un servicio no autorizado estaría en cabeza de la persona que la cometió por cuanto los vehículos en sí no son sujetos de sanción.

El artículo 47 de la Ley 336 de 1996 establece: *"La suspensión de licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, se establecerá hasta por el término de tres meses y procederá en los siguientes casos:*

- a) *Cuando el sujeto haya sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida;*
- b) *Cuando dentro de la oportunidad señalada no se acrediten las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate".*

2. El trámite previsto en el artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 48 del Decreto 3366 de 2003.

En el entendido de que además de la multa pecuniaria se debe inmovilizar por los términos allí previstos.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340283951**



Fecha: **17-07-2009**

3. Cuando se configura la conducta determinada en el artículo 22 literal c) del Decreto 3366 de 2003 se debe abrir investigación al propietario del vehículo taxi por "Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la planilla de viaje ocasional", sin perjuicio de la inmovilización contemplada en el código 590 de la Resolución 10800de 2003.

4. De acuerdo con el artículo 47 la inmovilización se impone como medida preventiva. El cómputo de los días de inmovilización será en días hábiles.

5. La inmovilización por el servicio no autorizado la sanción es para el propietario o tenedor y no para la empresa.

6. La codificación 587 se relaciona con el artículo 52 del Decreto 3366 de 2003, al establecer que:

"Artículo 52. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).

1.3. Planilla de Despacho.

2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal

Tarjeta de Operación.

3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi

3.1. Tarjeta de Operación.

3.2. Planilla de viaje ocasional (Cuando sea del caso).

4. Transporte público terrestre automotor de carga

4.1. Manifiesto de Carga.

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas.

5. Transporte público terrestre automotor mixto

5.1. Tarjeta de operación.

5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).

6. Transporte público terrestre automotor especial

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes)".

El código 590 es para el servicio no autorizado que lo define el artículo 53 del Decreto 3366 de 2003 el cual debe entenderse como cuando un vehículo de servicio público hace un radio de acción diferente al legalmente autorizado, Ej:



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340283951**



Fecha: **17-07-2009**

Un vehículo de servicio especial lo destinan a prestar el servicio de transporte intermunicipal de pasajeros con rutas y horarios.

7. Se encuentra para fallo en el Consejo de Estado.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica